

San José del Fragua, 27 de octubre de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00060-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Jose Antonio Torres Gutierrez
Auto: Interlocutorio Civil No. 102

Por reunir los requisitos¹ y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales², es procedente proferir el mandamiento de pago³ solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Jose Antonio Torres Gutierrez, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S. A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$7.589.612 por capital según Pagaré No. 075016100003616.

1.2.- \$879.961 por intereses remuneratorios causados del 09/Jul/2019 al 09/Oct/2019.

1.3.- Por intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera⁴ desde que la obligación se hizo exigible (10/Oct/2019) hasta el pago total.

1.4.- \$44.777 por otros conceptos.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada⁵, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Reconocer personería para actuar al Abogado Humberto Pacheco Alvarez como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,
Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56933fba5535bfbec9bb2e419582887168cbfd86e43229e0cc39fb18ab2786**
Documento generado en 27/10/2020 12:07:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CGP, art. 82

² CGP, art. 422

³ CGP, art. 430 y 431

⁴ Ley 510 de 1999, art. 111

⁵ CGP, art. 290-1 y 291-3